DESPACHO COMISORIO No. 086 **RAD. 76109400300120220000600**

CONSTANCIA SECRETARIAL:
28 de abril de 2023

A despacho de la señora Juez para resolver comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle, que correspondió por reparto a esta célula judicial.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la Comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil Municipal de Cartago Valle.

En obedecimiento a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss., del Código General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA**-, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien automotor MOTO DE PLACAS EGX-38D que refiere las copias que se adjunta.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) -Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044e9e49e0a4ccb2d6458f1cba4d5d1da78076c4e5849cdef182175219f3870c**
Documento generado en 28/04/2023 03:02:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 409
Referencia: Sucesión Intestada
Demandante: Mirella Rodríguez Segura
Causante: Juana Segura
Demandado: Luz América Rodríguez Segura Y/O
Radicación 76-109-40-03-001-2023-00069-00
Fecha: 28 de abril de 2023

ASUNTO

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del C.G. del Proceso, y una vez revisada la presente demanda, encuentra el Despacho que:

1. Si bien la parte demandante describe el nombre de los demás herederos, indicando para ello que su correo electrónico para efectos de notificación es garde_michel@hotmail.com, lo cierto es que tal información no cumple con lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, el cual dispone "*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar*" (subrayado fuera de texto). Dicho lo anterior, no advierte esta judicatura que la parte actora informara como obtuvo la dirección electrónica de notificación de los demandados, ni prueba sumaria de ello, solo se ciñó a manifestar que esa era la dirección electrónica acordada, mas no probó tal pacto.

2. En la demanda se debe manifestar si acepta la herencia pura y simplemente o con beneficio de inventarios.

3. Conforme al numeral 8 del artículo 489 del C.G.P, deberá anexar a la demanda copia de los respectivos registros civiles de nacimiento de los demás herederos.

4. Como quiera que se indicó que la causante tuvo vínculo matrimonial, deberá la parte demandante INFORMAR si se liquidó la sociedad conyugal o patrimonial y ALLEGAR la prueba correspondiente.

5. Existe discrepancia en el inventario presentado dado que el mismo indica que el valor del activo lote de terreno con cedula catastral 01-02-0648-0021-001 es de $29.412.00, no obstante, el avaluó comercial allegado indica que el predio es una vivienda bifamiliar por valor de $270.713.700.

6. Deberá la parte actora indicar en los hechos y pretensiones claramente que es lo que se pretende que le sea adjudicado, ya que se observa que hace relación a la posesión que ejercía la causante sobre un bien inmueble; es por ello que debe adjuntar el certificado de tradición del inmueble objeto de proceso.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

1º. INADMITIR la presente demanda por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03a4cfd6367973cab4a5e99436eded53ad6687009a5cc2bd5e1581d37efd37e**

Documento generado en 28/04/2023 03:05:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 407
Referencia: Ejecutivo Primera Instancia
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Pablo Cesar Murillo Mondragón
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00151-00
Fecha: 28 de abril de 2023

ASUNTO

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390.271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Ahora bien, el extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.-. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **NAOMY OROBIO URBANO**, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f9303d8bcf8ee64f6b69cfbd0f04e3c2072f9d1472a3b6b7a7710b1b825d08e**
Documento generado en 28/04/2023 03:07:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401
Teléfono y fax 2400760
Correo institucional j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio: 408
Referencia: Ejecutivo Primera Instancia
Demandante: Iván Alexander Torres Victoria
Demandado: Javier Enrique Garizado Prado
Radicación 76-109-40-03-001-2022-00254-00
Fecha: 28 de abril de 2023

ASUNTO

La parte demandante de este caso, señor IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA, manifiesta al despacho que designa a la doctora NAOMY OROBIO URBANO, identificada con C.C. No. 1.111.818.560 expedida en Buenaventura, (Valle), portadora de la T.P. No. 390.271 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto.

Por ser procedente lo anterior, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 77 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería para actuar, dentro del asunto de marras a la Doctora NAOMY OROBIO URBANO, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, como así se dispondrá en la parte resolutiva de esta providencia.

Ahora bien, el extremo demandante presentó liquidación del crédito. Del mismo se corrió traslado por el término de 3 días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Una vez revisada, esta judicatura encuentra que se halla ajustada a los máximos legales permitidos, razón por la cual se procederá a aprobarla en todas sus partes de conformidad con lo expuesto en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Por último, es de manifestarle a la parte actora que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, se advierte que no existen depósitos judiciales para este asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

RESUELVE:

PRIMERO.-. RECONOCER personería para actuar dentro del presente asunto, a la Doctora **NAOMY OROBIO URBANO**, identificada con C.C. No. 1.111.818.560, expedida en Buenaventura, (Valle), abogada en ejercicio con T.P. No. 390271del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: Naomy.orobio1@gmail.com, para que continúe con el trámite del presente asunto, en la forma y términos del poder a ella conferido por el extremo activo, en defensa de sus intereses.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el extremo demandante al interior del presente proceso.

TERCERO: INDIQUESELE a la parte ejecutante que, revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, tenemos que NO EXISTEN DEPÓSITOS JUDICIALES PARA ESTE ASUNTO.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e29fd8dbe7f06af27e1ba24134b83c4f776ad74ac53bebc9d72b5ad07570ff7**
Documento generado en 28/04/2023 03:11:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA, se encuentra notificado por aviso y durante el término para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio. Así mismo le informo que los demandados ALBAN SALCEDO PORRAS y MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA se encuentran notificados a través de curador Ad-Litem, quien no presentó excepciones. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 28 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 033

EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL -COOPSERVILITORAL-
Demandados: ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA, ALBAN SALCEDO PORRAS Y MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA
RAD: 76-109-40-03-001- 2022-00014-00

Notificado el demandado ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA a través de aviso, quien durante el término concedido para pagar o excepcionar guardó absoluto silencio, y los demandados ALBAN SALCEDO PORRAS y MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA, a través de Curador Ad- Litem, doctora Heidy Cristina Diaz Hurtado, correo electrónico heidyqueen28@hotmail.com quien se notificó el 23 de marzo de 2023 del auto de mandamiento de pago en contra de los pasivos, y durante el término concedido para pagar o excepcionar, contestó la demanda pero no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra de los ejecutados y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DEL LITORAL-COOPSERVILITORAL-, NIT No. 8305142701, representada por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO o quien haga sus veces y en contra de ARBEY GARCÍA SEPÚLVEDA; ALBAN SALCEDO PORRAS y MARIA LUCELLY GOMEZ CARDONA identificados con cédula de ciudadanía No. 14877813; 2571036 y 38869720 respectivamente, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas a los demandados incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado que corresponda, si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f05e8913928d9fc2b0a921ef86eb1e1db8e31f43694866d3c234ca38b0b6e230**

Documento generado en 28/04/2023 03:17:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho informando que el demandado PRESBÍTERO MÁRTIR MURILLO SANCHEZ se encuentra notificado y durante el término concedido para pagar o excepcionar, guardó absoluto silencio. Está para tomar la decisión pertinente. Sírvase Proveer. Buenaventura, abril 28 de 2023.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril veintiocho (28) del año dos mil veintitrés (2023).

REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

AUTO INTERLOCUTORIO No. 034

EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA
Demandante: BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.- BANCAMÍA S.A.
Demandado: PRESBÍTERO MÁRTIR MURILLO SANCHEZ
RAD. 76-109-40-03-001-2022-00107-00

Notificado al correo electrónico gilmavargas.h24@gmail.com el demandado PRESBÍTERO MÁRTIR MURILLO SANCHEZ del auto de mandamiento de pago en su contra, quien no presentó excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva.

Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor del BANCO DE LAS MICROFINANZAS S.A.- BANCAMÍA S.A., y en contra del señor PRESBÍTERO MÁRTIR MURILLO SANCHEZ, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de

este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51b15639c78c6448bc3f711e81bf300a810de8f0bbe579a7704caebfc6ce69dc**

Documento generado en 28/04/2023 03:19:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Hoy 21 de abril de 2023, a despacho de la señora juez la presente demanda para lo de su cargo.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 375
Efectividad de la Garantía Real de Primera Instancia
Demandante: CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO
Demandados: HECTOR CASTILLO RUBIO
LUZ MILA VALENCIA MADRID

Rad. 76-109-40-03-001- 2023-00034-00 (Fol. 189 - Lib- 23)

Se acepta retiro de demanda

Se tiene

El profesional del derecho de la parte demandante, con el escrito que antecede, atemperándose a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso solicita el retiro de la demanda, presentada en la Oficina de Reparto el día 16 de febrero de 2023, y radicada en esta agencia judicial el día 17 del mes en cita.

Se considera

Así las cosas, observa el despacho que la petición elevada por la memorialista es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso, toda vez que no se encuentra trabada la litis, no habiendo lugar a ordenar perjuicio alguno, por lo tanto, se accederá a ello de manera favorable ordenando su retiro, así como su archivo.

Sin otro tipo de comentarios, el Juzgado Primero Civil Municipal de Buenaventura Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- TENGASE por retirada la presente demanda de Garantía Real de Primera Instancia, propuesta a través de apoderado judicial por el señor CARLOS ALBERTO ARANA SERRANO, en contra del señor HECTOR CASTILLO RUBIO y la señora LUZ MILA VALENCIA MADRID, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- No se hace necesario entregar a la parte actora los anexos que acompañaron a la demanda por haber sido presentada de manera virtual, no habiendo necesidad de desglose alguno.

TERCERO.- ARCHIVESE la demanda previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO.- ELABORAR por secretaria el formato de compensación reparto con destino a la Oficina de Apoyo Judicial de esta Ciudad

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **733f4f3f12f3d370404eb4933758fe82f3f5b525f355b6ce64435f53ed763261**
Documento generado en 28/04/2023 03:26:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora y coadyuvada por el demandado. Sírvase proveer. Buenaventura, abril 27 de 2023.

El secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle, abril veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 406

Ejecutivo Única Instancia
Demandante: WILMER ESCOBAR GAVIRIA
Demandado: DANY GABRIEL ARENAS SOTOMAYOR
RAD. 76-109-40-03-001-2023-00031-00

Se Tiene

Mediante escrito que antecede el apoderado de la entidad demandante, con la coadyuvancia del demandado, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, incluyendo costas y agencias en derecho eventualmente causadas, a la vez que renuncian a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

Se considera

Como quiera que lo solicitado es procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, esta oficina judicial accederá a ello en forma favorable, y declarará la terminación del proceso POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sin ordenar el desglose toda vez que la demanda fue presentada de manera virtual, la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable y el archivo del expediente.

Por otra parte se le ordenará al demandante WILMER ESCOBAR GAVIRIA, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio S/N por valor de $10.000.000.oo suscrita el 30 de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad mayo 30 de 2022, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

Consecuencialmente se le ADVERTIRÁ al señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y a su apoderado doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio S/N por valor de $10.000.000.oo suscrita el 30 de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad mayo 30 de 2022, en contra del extremo pasivo.

Por lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARASE terminado el presente proceso EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA, propuesto a través de apoderado judicial por el señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA, en contra del señor DANY GABRIEL ARENAS SOTOMAYOR, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas con ocasión de este proceso. **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO.- ORDENAR al demandante WILMER ESCOBAR GAVIRIA, se sirva devolver al ejecutado, el título valor objeto de recaudo ejecutivo, letra de cambio S/N por valor de $10.000.000.oo suscrita el 30 de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad mayo 30 de 2022, por ser quien tiene o guarda la custodia del documento en mientes, sobre lo cual deberá arrimar al despacho la respectiva constancia de entrega del mismo.

CUARTO.- ADVERTIR al señor WILMER ESCOBAR GAVIRIA y a su apoderado doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO, que en virtud del principio de la buena fe amparados en el artículo 78 del Código General del Proceso, abstenerse de iniciar nueva acción ejecutiva o de cualquier otro tipo con el título valor letra de cambio S/N por valor de $10.000.000.oo suscrita el 30 de octubre de 2021, con fecha de exigibilidad mayo 30 de 2022, en contra del extremo pasivo.

QUINTO.- NO HAY LUGAR al desglose de los documentos base de recaudo ejecutivo, por haber sido presentada la demanda de manera virtual.

SEXTO.- Renunciada términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

SEPTIMO.- ARCHÍVESE el expediente toda vez que no existe mérito para continuarlo, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

Martha Elizabeth Jimenez Delgado

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a3f0fabbc55bddee41709ec26dabd145375ffe2449be372ce1d9267bf85dd73**

Documento generado en 27/04/2023 03:53:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DESPACHO COMISORIO No. 003 **RAD. 76109400300120230000200**

CONSTANCIA SECRETARIAL:
28 de abril de 2023

A despacho de la señora Juez para resolver comisión proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito, que correspondió por reparto a esta célula judicial.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la Comisión proveniente del Juzgado Primero Promiscuo de familia del Circuito de Buenaventura.

En obedecimiento a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss., del Código General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA**-, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble tipo lote terreno y casa con un área total de 112.00 M2 y código catastral 76109010200000616000 5000.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso y link del proceso,a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) - Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e2cf7389a61b66cde76d86cb13abb45168ee1e2d6f9d999070036b3c3c116b**
Documento generado en 28/04/2023 02:56:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

DESPACHO COMISORIO No. 014 **RAD. 76109400300120220000200**

CONSTANCIA SECRETARIAL:
28 de abril de 2023

A despacho de la señora Juez para resolver comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle, que correspondió por reparto a esta célula judicial.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura, Valle del Cauca, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE y DEVUÉLVASE, la Comisión proveniente del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tuluá Valle.

En obedecimiento a lo solicitado por el comitente, y teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 37 y ss., del C ódigo General del Proceso, se dispone **subcomisionar** a la **ALCALDÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA –SECRETARÍA DE GOBIERNO DISTRITAL REPARTO – INSPECCION DE POLICIA**-, con el fin de que se sirva llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del establecimiento de comercio con matricula mercantil No. 74009, denominado TRANSPORTE LINEAS DEL VALLE SAS BUENAVENTURA, identificado con NIT 900638515-5, ubicado en la CL 30 NORTE AV 2 A 29 LC B 310 de esta ciudad.

Líbrese despacho comisorio con los insertos y copias del caso a la Alcaldía Distrital de Buenaventura –Secretaria de Gobierno Distrital (reparto) -Inspección de Policía-, con las facultades contenidas en el art. 40 del C.G.P.

Se notificará al citado Auxiliar de la Justicia la obligación que tiene de rendir informes mensuales de su gestión mientras dure en el cargo. Lo anterior de conformidad con el artículo 51 Código General del Proceso.

Una vez se efectúe lo anterior, se devolverá lo relacionado a la oficina de origen.

N O T I F Í Q U E S E,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO
Juez

Firmado Por:
Martha Elizabeth Jimenez Delgado
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil 001

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3df971c3752835b31fd466b72377dbeed21a76aa22f41b1d4d007e00f4ff8378**

Documento generado en 28/04/2023 02:59:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica